



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicación: 63.190.40.89.001.2014.00078.00
Asunto: Auto terminación proceso por desistimiento tácito
Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro
Ejecutado: José Enrique Arias Giraldo
Interlocutorio: No. 310

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años. Lo anterior conforme a lo establecido en el literal b del numeral 2° del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por el Fondo Nacional del Ahorro, identificado con N.I.T. 899.999.284-4 contra José Enrique Arias Giraldo, identificado con C.C. 4.407.135, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-135754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, donde aparece como titular del derecho de dominio, el señor José Enrique Arias Giraldo, identificado con C.C. 4.407.135. (anotación 9).

Esta medida cautelar fue comunicada a esta entidad mediante oficio No. 00458 del 6 de mayo de 2014, la cual fue registrada en la anotación No. 12 del certificado de tradición del inmueble en mención.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se entere al secuestre Óscar Alben Mora Miranda, que sus funciones han cesado; por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro. Además, infórmesele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

CUARTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 ibidem.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e04949beff1d78ed07fddcdaa3e3b1ea2ac2214918b65249c247287ae3efa7**

Documento generado en 10/05/2024 01:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>